



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	8747707
EXP. N°	5118843



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 063 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, **04 FEB 2025**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 29-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 31 de enero de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 056-2024-G.R.-JUNÍN/GRI** mediante el cual se resuelve APROBAR, el Expediente Técnico Modificado N° 01, por adicional con Deductivo Vinculante N° 01 del saldo de Obra: "INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA





Se le atribuye responsabilidad, porque en el ARTÍCULO 1° de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 056-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 02-02-2024 se resuelve APROBAR, el Expediente Técnico Modificado N° 01, por adicional con Deductivo Vinculante N° 01 del saldo de Obra: "INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNÍN" – III ETAPA, con CUI N° 2235096, por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con un plazo de 30 días calendarios y un presupuesto general vigente al mes de diciembre del 2023, generando así que mediante ARTÍCULO 4° - de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 056-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 02-02-2024, se resuelva REMITIR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico del proyecto mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 085-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 30 de marzo del 2023, verificándose entonces que en el ARTÍCULO 3° - de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 085-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30-03-2023, deja expresamente establecido DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, el la elaboración y evaluación del expediente técnico de saldo III Etapa, la responsabilidad recae en el Ing. Frank Gonzales Quispe. **(Subrayado nuestro)**



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

2.14 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<p>Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</p>	<p>d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.</p>
--	---

En concordancia del ROF¹:

Artículo 105°

b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín.

k) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y

¹ Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR



necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

- 2.20 El procesado: **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, **porque** en el **ARTÍCULO 1°** de la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 056-2024-G.R.-JUNÍN/GRI** de fecha **02-02-2024** se resuelve APROBAR, el Expediente Técnico Modificado N° 01, por adicional con Deductivo Vinculante N° 01 del saldo de Obra: "INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNÍN" – III ETAPA, con CUI N° 2235096, por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con un plazo de 30 días calendarios y un presupuesto general vigente al mes de diciembre del 2023, generando así que mediante **ARTÍCULO 4°**. - de la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 056-2024-G.R.-JUNÍN/GRI** de fecha **02-02-2024**, se resuelva REMITIR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico del proyecto mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 085-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 30 de marzo del 2023, verificándose entonces que en el **ARTÍCULO 3°**. - de la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 085-2023-G.R.-JUNÍN/GRI** de fecha **30-03-2023**, deja expresamente establecido DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del expediente técnico de saldo III Etapa, la responsabilidad recae en el Ing. Frank Gonzales Quispe, en consecuencia se observa que don **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios, estaría incumpliendo sus funciones establecidas siendo las de *"Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín, Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la Ficha Técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso y Conducir la elaboración o actualización de los expedientes técnicos de los proyectos antes de ser considerados en el Programa de inversiones"*, ya que de haber realizado sus funciones a cabalidad y con el debido cuidado no hubiera sido necesario emitir la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 056-2024-G.R.-JUNÍN/GRI**, si no con la sola emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 085-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 30 de marzo del 2023, hubiera sido suficiente para cumplir a cabalidad de la ejecución de la obra INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED.





V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057⁴.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
FRANK GONZALES QUISPE	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

⁴ Ley del Servicio Civil





Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín; así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **FRANK GONZALES QUISPE**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RPVP/MAMLL/ksvm


.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 FEB 2025


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL